



ESCRITURA No. 0792

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA
LONGENERGY S.A.,**

CUANTIA: USD. \$ 800,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
República del Ecuador, el día de hoy **LUNES, DOCE DE MARZO
DE DOS MIL SIETE**, ante mí, **Doctor René Durán Andrade**,

Notario Público Sexto del cantón, comparecen al

otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas:

a) El doctor **RODRIGO ANDRÉS CORDERO MOSCOSO** por sus propios y personales derechos, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **b)** El doctor **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**, por sus propios y personales derechos, de veinte y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Ambos comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresa su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto

una

es del tenor literal siguiente: "**Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **constitución simultánea de una compañía anónima**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a)** El doctor **RODRIGO ANDRÉS CORDERO MOSCOSO** por sus propios y personales derechos, de treinta y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **b)** El doctor **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**, por sus propios y personales derechos, de veinte y ocho años de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Ambos comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La

compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE**

"LONGENERGY S.A."/ TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:

LONGENERGY S.A, /es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y

estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía tendrá como objeto social: **a)** El diseño, construcción y ensamblaje de equipos para la industria, como hornos, atomizadores, calderos y afines; **b)** La operación, venta, arriendo y tercerización de equipos para la industria, como hornos, atomizadores, calderos y afines. **c)** La compra o importación de materias primas, insumos o productos semielaborados para la industria; **d)** Podrá también, la compañía ejecutar o celebrar válidamente toda clase de actos o contratos, civiles o mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con su objeto; efectuar inversiones y formar parte de otras compañías; **e)** Promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **f)** Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; **g)** Importación, exportación, comercialización, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la industria; Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer


de

todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la

Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo

de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución

en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en

los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es el de

Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de

Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una,

numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas

inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán

representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO**



TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO**

PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- La Junta General es el órgano supremo de la

compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.**- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá






sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de

Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de

empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales


cinco

aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**

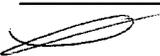
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Son

atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En caso de falta

temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Gerente: **a)**



Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y**


seis

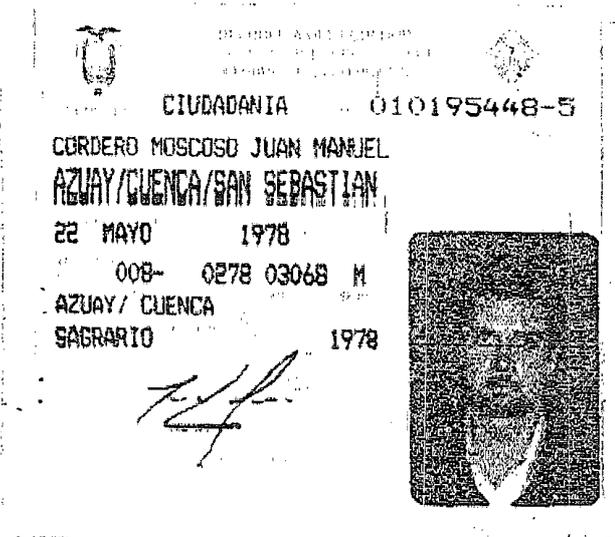
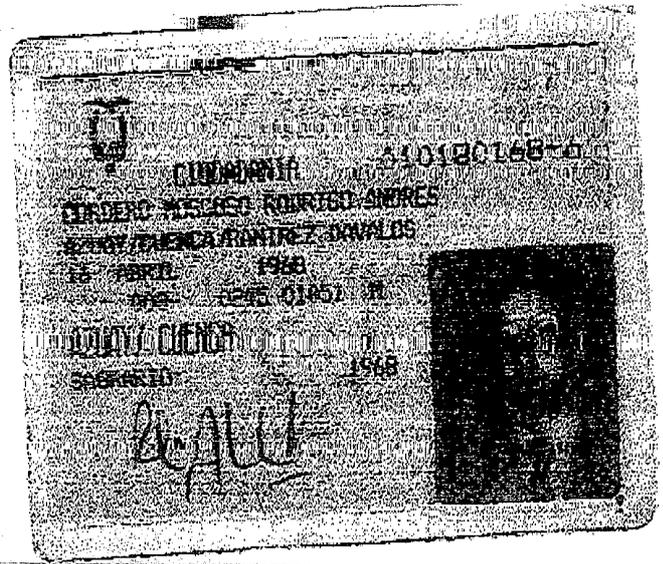



LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía **TERCERA: DECLARACIONES.**- Quienes

conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

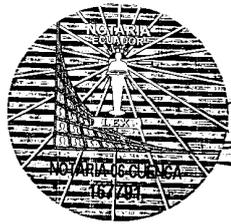
Accionista	Suscripción	Pago	Por pagar	Total
Rodrigo A. Cordero M./	US\$ 400,00	US\$ 100,00,	US\$ 300,00	US\$ 400,00
Juan M. Cordero M. /	US\$ 400,00	US\$ 100,00'	US\$ 300,00	US\$ 400,00
Total	US\$ 800,00	US\$ 200,00,	US\$ 600,00	US\$ 800,00

1. Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a DOSCIENTOS DÓLARES mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **2.** El saldo se pagará en el plazo de un/año. **a)** Queda autorizado el Doctor Juan Manuel Cordero Moscoso, / para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **CUARTA: CUANTÍA.**- La



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.



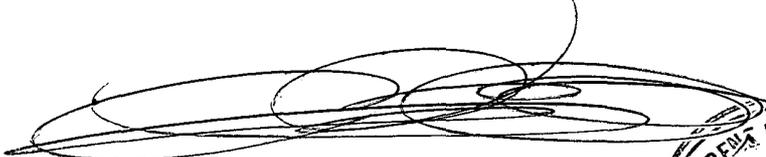
[Handwritten signature]



D. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

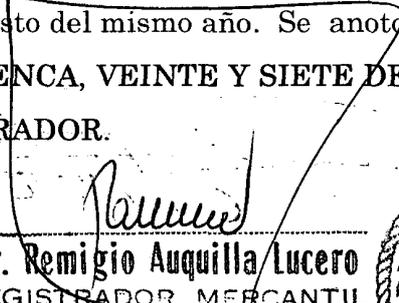
ocho

CERTIFICO. Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su Aprobación, mediante Resolución número 07-C-DIC-154 de fecha diez y seis de marzo de la Superintendencia de Compañías. Cuenca, 21 de marzo de dos mil siete.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-154 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y seis de marzo del dos mil siete, bajo el No. 148 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **LONGENERGY S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.485. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 12 DE MARZO DEL 2007 /

Mediante comprobante No. **445430003**, el (la) Sr.(a) **JUAN MANUEL CORDERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** /

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LONGENERGY S. A.** /

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CORDERO MOSCOSO RODRIGO ANDRES /	US.\$.	100.00 /
CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL /	US.\$.	100.00 /
	US.\$.	

US\$200.00*

TOTAL US.\$. **200.00** /

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses, 3% a 120 días.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA